



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00499-00
Demandante	AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO J. N. FLAMINGO LTDA
Demandado	LA NACION- IDERBOL Y FIDELIGAS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestaciones de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 50 a 58 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy martes doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES TRECE (13) DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Recibe
David Sanchez
~~3/04/2019~~
9 Folios
4/03/2019
e.v.

Doctor
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad

Ref.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2018-00499
DEMADANTE: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N. FLAMINGO LTDA
DEMANDADO: IDERBOL Y OTRO

ASUNTO: ~~REPARACION~~ ESTACION DE DEMANDA DE REPARACION DIRECTA.

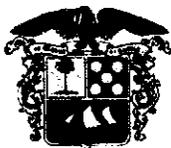
JOSE JOAQUIN POSADA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.806.341 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional número 123.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del Departamento de Bolívar, según poder especial, conferido por la Doctora Adriana Margarita Trucco de La Hoz mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.104.083 de Cartagena, en su calidad de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar; me dirijo ante usted, para contestar DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS, contestación que hago en los siguientes términos y en el orden y forma como fue presentada.

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTADO.

Mi representado judicialmente, lo es el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, entidad territorial de derecho público, con domicilio principal en Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo.

El representante legal del ente que apodero es el Gobernador del Departamento, Doctor DUMEK TURBAY PAZ, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, elegido popularmente en las elecciones realizadas en la circunscripción departamental.

Handwritten signature/initials



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co



El Gobernador del Departamento de Bolívar, incorporo mediante Decreto No. 665 de 10 de abril de 2017, a la Doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, en condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar, con funciones establecidas en el Decreto 819 de junio 8 de 2017, la competencia para otorgar poderes a los profesionales del derecho, que deben representar a la mentada entidad territorial, en los procesos judiciales, en los que intervenga el Departamento de Bolívar, como el caso que nos ocupa.

II. SOBRE LOS HECHOS

1. ES CIERTO, que se suscribió convenio interadministrativa entre el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL- y la Gobernación de Bolívar de fecha 01 de febrero de 2016.
2. No nos consta, pues esta situación no se encuentra probada por el accionante.
3. Es cierto, el Gobernador de Bolívar solicito oficialmente la sede para los XXI Juegos Deportivos Nacionales 2019.
4. No nos consta, pues esta situación no se encuentra probada por el accionante.
5. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
7. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
8. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
9. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
10. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
11. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
12. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.

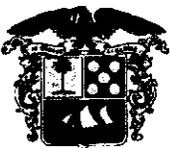


Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
 Centro Administrativo Departamental
 Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co

13. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
14. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
15. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
16. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
17. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
18. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
19. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
20. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
21. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
22. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
23. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
24. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
25. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
26. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.



27. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
28. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
29. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
30. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
31. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
32. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
33. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
34. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
35. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
36. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
37. Es cierto, dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, se aporta la prueba documental donde se corrobora que si existió dicho correo.
38. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
39. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
40. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.



41. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
42. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
43. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
44. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
45. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
46. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.
47. Es cierto, en la fecha determinada se expidió la factura de que trata este hecho según consta en el material probatorio aportado por la parte demandante.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta demanda por naturaleza de declaraciones por carácter de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable. En consecuencia, por las razones de defensa que a continuación se exponen, mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA

El demandante pretende que se declare al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR -IDERBOL- y a la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DE BOLIVAR -FEDELIGAS-, responsables administrativa, patrimonial y solidariamente por el daño antijurídico, que codujo a los perjuicios materiales causados a la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N. FLAMINGO LTA., debido a el suministro de tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación y eventos para deportistas, periodistas y funcionarios dentro de las fechas que se señalan en el acápite de hechos de la respectiva demanda.

En este orden de ideas, debe realizarse la precisión de que, no obstante, la notificación de la demanda fue enviada y recibida al buzón electrónico de la GOBERNACION DE BOLIVAR el día 22 de noviembre de 2018, dentro del cuerpo de la demanda, no se





encuentra la anterior vinculada al proceso en mención, es decir, al conformar la Litis mi prohijada no fue señalada como responsable de los perjuicios materiales causados por el supuesto daño antijurídico aducido.

Si bien es cierto la GOBERNACION DE BOLIVAR es mencionada en el hecho número 1, donde se relata la celebración del convenio interadministrativo C3 de fecha 01 de febrero de 2016, el cual tenía como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos para el ente deportivo departamental – IDERBOL- con el fin de desarrollar actividades y eventos deportivos de interés para el Departamento, lo anterior no es sustento suficiente para endilgar responsabilidad alguna al Departamento de Bolívar y mucho menos para vincularlo en la Litis.

Dentro de las cláusulas del convenio que nos ocupa, La Gobernación de Bolívar se comprometió a aportar la suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.100.000.000.00), cancelando el 50% del valor total del aporte, a título de pago anticipada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y el otro 50%, previa presentación de informe de las actividades desarrolladas por IDERBOL, los cuales fueron girados según disponibilidad presupuestal de la vigencia 2016, los días 05 de mayo de 2016 y 12 de junio de la misma anualidad, respectivamente; tal como consta en el certificado expedido por la TESORERIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR y anexado a la presente contestación, lo que nos lleva a concluir que no existe obligación dineraria pendiente por parte de la Gobernación de Bolívar frente al convenio C3 y por ende dicha entidad cumplió con lo pactado en el mismo, es decir, *aportar el valor económico convenido para la ejecución del convenio.*

En relación con las obligaciones que se desprendieron del convenio interadministrativo C3, en la cláusula cuarta del mismo, donde se señalan las obligaciones de las partes, IDERBOL se obligó a *garantizar el correcto manejo de los recursos, manejar cuentas separadas de los recursos del convenio interadministrativo y llevar la contabilidad individual de los recursos del convenio,* lo que nos lleva a concluir que de existir responsabilidad patrimonial y administrativa frente a las actividades a desarrollar en concordancia con el convenio interadministrativo no se debe obligar a la GOBERNACION DE BOLIVAR a responder por dichos perjuicios, sino directa y principalmente a IDERBOL.

Lo anterior, debido a que, si bien el Departamento de Bolívar es una entidad territorial la cual debe ejercer tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios en los términos que las leyes



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
 Centro Administrativo Departamental
 Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co



señalen, no es menos cierto, que frente al caso que nos ocupa, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR -IDERBOL-, en virtud de la descentralización es un establecimiento público del orden departamental y por ende, según lo consagrado en el Decreto 1222 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, el cual en su artículo 253 señala:

Los establecimientos públicos son organismos creados por las Asambleas Departamentales, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público. También pueden ser creados por los Gobernadores cuando para ellos estuvieron precisa y debidamente autorizados por las Asambleas.

Los establecimientos públicos tienen las siguientes características: personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial

Así mismo, en el convenio interadministrativo se pactó la exclusión de la solidaridad jurídica frente a terceros, y al ser la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N. FLAMINGO LTA, un tercero frente al convenio en mención, es IDERBOL quien debe responder por las obligaciones que específicamente haya asumido en razón del mismo.

Igualmente, en la cláusula novena se pactó la indemnidad de la siguiente forma:

IDERBOL se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionado por IDERBOL, sus subcontratistas o proveedores serán asumidos por este.

Es en este sentido, al ser IDERBOL quien se comprometió directamente con la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N. FLAMINGO LTA y al tener personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, en caso de comprobarse los perjuicios causados es que quien debe ser declarado responsable. En este orden de ideas, no puede recaer la responsabilidad sobre los daños y las situaciones estudiadas, en la GOBERNACION DE BOLIVAR, toda vez que, por la figura de la descentralización son funciones que están en cabeza de IDERBOL y por ende la responsabilidad que se derive de las asociaciones contractuales que se realicen con el fin de desarrollar dichas funciones.



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
 Centro Administrativo Departamental
 Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co



V. EXCEPCIONES

a. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es un presupuesto procesal de la acción, el cual ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T 416 de 1997, de la siguiente manera:

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

Esta excepción se fundamenta en que es la administración representada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR -IDERBOL-, a quien le corresponde, de probarse los perjuicios causados por el daño antijurídico, el pago de las mencionadas sumas de dinero determinadas en la demanda, toda vez que el demandante suscribió compromisos con dicha entidad descentralizada del orden departamental y no con la Gobernación de Bolívar.

En este orden de ideas, está sustentado que se configura en el presente caso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, pues no es la persona que en derecho está facultado para actuar en el presente medio de control como demandado.

b. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION LEGAL

No es competencia ni obligación legal del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR asumir el pago del concepto que se demanda, teniendo en cuenta que en virtud de la descentralización IDERBOL es un establecimiento público del orden departamental y por ende, según lo consagrado en el Decreto 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, para responder por el incumplimiento de las obligaciones a las que se suscriban.



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co



c- EXCEPCION INNOMINADA

Solicito, igualmente, se declara cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

VI. ANEXOS

Se anexa Certificado de Tesorería Departamental, donde consta el pago realizado en virtud del Convenio C3 de fecha 01 de febrero de 2016.

VII. PETICION

Solicito respetuosamente al Juez Magistrado, lo siguiente:

Se sirva negar las pretensiones de la demanda frente a la responsabilidad de la Gobernación de Bolívar, por no encontrar asidero probatorio ni factico con respecto a una presunta responsabilidad del mismos, y en ese mismo orden, declare probadas las excepciones de fondo propuestas.

VIII. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Manga, Calle 28 # 20 - 27. Centro de Negocios. Teléfono: 300 6528690. Correo electrónico: josejposada@yahoo.com – jposadaoficina@gmail.com.

Aterftamente,

JOSE JOAQUIN POSADA ARRIETA
CC. No. 3.806.341 de Cartagena
T.P. No. 123.019 del C. S. de la J.

